

AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO -Y- HERMANDAD DE EMPLEADOS DE OFICINA, COMERCIO Y RAMAS ANEXAS, INC., presidida por Carmen Miranda, Gloria Villahermosa y Juan A. Suárez -Y- HERMANDAD DE EMPLEADOS DE OFICINA, COMERCIO Y RAMAS ANEXAS, INC., presidida por Frank Quiñones. Decisión Núm. D-562 Caso Núm. P-2698; Resuelto a 7 de abril de 1970

Lcdos. América Lameiro de Irizarry  
Cándido Ceballos  
 Por la Autoridad de los  
 Puertos de Puerto Rico

Lcdo. Leonardo Lleguis  
 Por la Hermandad presidida  
 por Carmen Miranda, Gloria  
 Villahermosa y Juan A. Suárez

Lcdo. Demetrio Fernández  
 Por la Hermandad presidida  
 por Frank Quiñones

Lcdos. Celia Canales de González  
Miguel A. Rivera Arroyo  
 Por la Junta

Ante: Lic. Clemente Morales Torres  
 Oficial Examinador

#### DECISION Y ORDEN DE ELECCIONES

El 19 de enero de 1970 se radicó una Petición para Investigación y Certificación de Representante por la Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas, Inc., presidida por la Srta. Carmen Miranda, la Sra. Gloria Villahermosa y el Sr. Juan A. Suárez. Como parte de la investigación de esa petición, esta Junta ordenó una audiencia pública ante el Oficial Examinador, Lcdo. Clemente Morales, designado por el Presidente de la Junta para presidirla. La misma se inició el 11 de febrero de 1970, a la 1:30 P.M., con la comparecencia y participación de todas las partes interesadas. Se continuó el procedimiento el 11 de marzo de 1970, en cuya sesión el Oficial Examinador, de acuerdo con las partes, señaló la continuación de la audiencia para el 3 de abril de 1970.

Posteriormente hubo un cambio de situación en las relaciones obrero-patronales en la Autoridad de los Puertos. Surgió una amenaza potencial a la paz industrial en esa agencia de servicios públicos, que por razón de política pública hizo necesario adelantar la fecha del señalamiento de la audiencia para las 9:00 A.M. del sábado 21 de marzo de 1970. Lo anterior se notificó debidamente a las partes el 17 de marzo de 1970. Mediante telegrama recibido en la Junta a las 2:00 P.M. del 20 de marzo de 1970, el Lic. Demetrio Fernández, abogado de la parte interventora, solicitó la suspensión de la audiencia del 21 de marzo. Dicha moción fue declarada sin lugar por el Oficial Examinador, insistiendo éste en el señalamiento afectuado e informándole al licenciado Fernández, mediante telegrama enviado en la misma fecha a su dirección de récord y a su residencia y con copia al presidente de la interventora, que se continuaría el procedimiento investigativo según señalado, con los testigos y partes que concurrieran, ya que el interés público así lo ameritaba. Además, en su telegrama, el Oficial Examinador exhortó a que asistiera el Sr. Frank Quiñones a la audiencia de no poder hacerlo el licenciado Fernández. Se celebró la audiencia el 21 de marzo de 1970 y a ella no compareció el Lic. Demetrio Fernández ni el Sr. Frank Quiñones. Las demás partes estuvieron presentes y aportaron prueba.

Esta Junta ha revisado las resoluciones del Oficial Examinador durante la audiencia y entendiendo que no se cometió error perjudicial alguno, por la presente la Junta confirma las resoluciones emitidas por dicho Oficial Examinador en el transcurso de la audiencia. A base del historial completo del procedimiento, la Junta hace las siguientes conclusiones de hecho y de derecho y ordena:

#### CONCLUSIONES

##### I.- El Patrono:

La Autoridad de los Puertos de Puerto Rico es un organismo corporativo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Es una agencia administrativa cuyas funciones son las de administrar, reglamentar y controlar el Aeropuerto Internacional y todos los puertos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Usa empleados en sus funciones y es, por lo tanto, un patrono comprendido dentro de los términos del Artículo 2, Inciso 2 y 11, de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

##### II.- Las Organizaciones Obreras:

La Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas, Inc., presidida por la Srta. Carmen Miranda, la Sra. Gloria Villahermosa, y el Sr. Juan A. Suárez, en adelante la peticionaria, es una organización obrera dentro de los términos del Artículo 2, Inciso 10, de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

La Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas, Inc. presidida por el Sr. Frank Quiñones, en adelante la interventora, es una organización obrera dentro de los términos del Artículo 2, Inciso 10, de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

##### III.- La Unidad Apropiada:

La unidad apropiada para la negociación colectiva incluye:

"Todos los empleados de operación, mantenimiento y administración que utiliza la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico en la administración de las operaciones marítimas y aéreas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; excluyendo: administradores, ejecutivos, supervisores, empleados confidenciales, empleados que presentan conflictos de intereses con otros empleados de la Autoridad, empleados íntimamente ligados a la gerencia, empleados incluidos en las demás unidades contratantes de la Autoridad y toda otra persona con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar, o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto."

##### IV.- La Controversia de Representación:

La cuestión legal que nos presenta este recurso es la de determinar si de hecho ha ocurrido tal situación de cisma o escisión en el seno de la Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas, Inc., en adelante la Hermandad, que amerite la intervención de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

#### RELACION DE HECHOS

Entre la matrícula de la Hermandad que compone la susodicha unidad apropiada de empleados del patrono, ha surgido un movimiento de protesta contra su directiva

presidida por el señor Frank Quiñones que ha culminado en la formación de un grupo disidente en la misma Hermandad.

El grupo disidente está organizado bajo una presidencia colegiada compuesta por la Srta. Carmen Miranda, la Sra. Gloria Villahermosa y el Sr. Juan A. Suárez. Desde octubre de 1969 este grupo disidente celebró reuniones, 1/ montó piquetes, publicó un boletín informativo y obtuvo firmas entre los empleados de la unidad. La Srta. Carmen Miranda, una de las presidentes, declaró que participó en todas las reuniones celebradas para cambiar impresiones y discutir sobre lo publicado en el boletín "El Informador".

Durante la audiencia se tomó conocimiento oficial de las declaraciones que prestó el Sr. Néstor Curet en el caso P-2697 ante la Junta. 2/ De esas declaraciones surge que el señor Curet fue empleado de la Hermandad, como ayudante de oficina, hasta el 12 de mayo de 1969. En las reuniones de organización del movimiento disidente, el Sr. Néstor Curet mostraba a los asistentes, empleados de la Autoridad Metropolitana de Autobuses y de la Autoridad de Puertos afiliados a la Hermandad, determinados documentos - los exhibits J-24 a J-34 del caso P-2697 - y le imputaba administración indebida de los fondos de la unión a la directiva presidida por el señor Quiñones. Esto provocó disgusto y malestar entre los asistentes a las reuniones, y su determinación de autorizar y respaldar el movimiento disidente (P-2697, T. 209).

Los piquetes en pro del movimiento disidente ocurrieron el 20 de enero de 1970, ante la Oficina Central de la Autoridad en Isla Grande, y el 23 de enero de 1970 en la entrada al Aeropuerto Internacional en horas de la tarde.

El 5 de febrero de 1970 se ausentó de su trabajo en las oficinas de la Autoridad de los Puertos un grupo nutrido de empleados. Este ausentismo ocurrió a instancia del grupo disidente. En su testimonio el Sr. Artemis Segarra Narváez, Jefe del Departamento de Aviación de la Autoridad de los Puertos, nos da una relación detallada de este ausentismo. Declaró dicho testigo que tiene alrededor de 90 empleados en su departamento, cuyas oficinas están ubicadas en el Aeropuerto Internacional. El 5 de febrero de 1970, de 70 empleados de la unidad de mantenimiento del Departamento de Aviación, quienes debieron trabajar en el turno de 8:00 A.M. a 4:30 P.M., se ausentaron 34 empleados, excluyendo 6 que habían estado ausentes el día anterior y que continuaron ausentes después del día 5. Fue una ausencia anormal según el señor Segarra, que afectó las operaciones de la Autoridad como sigue: Por no asistir al trabajo ese día más de un 50% del personal de mantenimiento que se encarga de la conservación de edificio y terrenos, control de aguas negras y el sistema de alumbrados en las pistas, hubo que redistribuir el personal disponible. Algunas labores rutinarias no se hicieron, como la limpieza de los alrededores de los edificios y el mantenimiento preventivo de vehículos. No se efectuó el cotejo diario de las pistas o antepistas, ni el cotejo diario de la planta eléctrica de emergencia de las pistas. Por ésto, pudo haber faltado

1/ Exhibit J-7: Cinco actas de las reuniones de organización de la peticionaria.

2/ P-2697: En el caso de Autoridad Metropolitana de Autobuses -y- Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas, Inc., presidida por José A. Sala.

la electricidad regular y la pista carecer de electricidad, por falta de funcionamiento de la unidad de emergencia. El trabajo clerical en la división de mantenimiento no se llevó a cabo. No se pudo efectuar la recolección y vigilancia en los turnos de administración a la plataforma de observación por la ausencia del colector que los atiende y, en consecuencia, el público pudo ir a la plataforma de observación sin que se les cobrara por ello, con la correspondiente pérdida económica para la Autoridad. Igualmente, no se pudo atender el cobro por acceso de vehículos a las rampas. El señor Segarra declaró que de repetirse esta situación se afectaría el interés público. Es necesario dicho personal, y en la medida que éste se ausenta se afectan los servicios de la Autoridad, específicamente la seguridad física de los que usan el aeropuerto.

La gerencia de la Autoridad de los Puertos tiene conocimiento de la existencia y actividad del grupo disidente. El Sr. César del grupo disidente demandando su reconocimiento como el grupo con derecho a representar la unidad de sus empleados. Esta carta fue admitida en evidencia como Exhibi J-4 y está firmada por la presidencia del grupo disidente. Tiene fecha del 6 de febrero de 1970 e indica que la ausencia del 5 de febrero anterior tuvo el propósito de demostrar la fuerza de dicho grupo.

Según el testimonio prestado por el Sr. César A. Canals y por el Lic. América Lameiro de Irizarry, Jefe de la División Lega, la gerencia de la Autoridad de los Puertos al presente se encuentra en un estado de confusión y de duda en cuanto a la identidad de la persona o personas que como cuestión de hecho representan la matrícula de la Hermandad en esa unidad apropiada. El señor Canals declaró que conoce la existencia del grupo disidente aunque desconoce el número de los empleados disidentes, y también sostuvo que mientras tanto se está administrando el convenio en todos sus extremos. Aunque reconoce la incumbencia de la directiva de la Hermandad presidida por el Sr. Frank Quiñones, el señor Canals como cuestión de hecho tiene dudas en cuanto a quiénes son las personas que verdaderamente representan la matrícula.

A preguntas del Lic. Demetrio Fernández, abogado de la interventora, el señor Canals reiteró que los piquetes lo hicieron creer en la fuerza del grupo disidente. Indicó que el ausentismo del 5 de febrero le dio temor de la fuerza del grupo disidente y que el mismo dio calor a su actitud de duda en cuanto a la verdadera representación de la unidad apropiada como cuestión de hecho.

La audiencia celebrada el 21 de marzo de 1970 ante el Oficial Examinador de la Junta resultó corroborativa en cuanto la Lic. Lameiro, en representación del Director Ejecutivo de la Autoridad, expresó que al presente hay un estado de confusión de tal naturaleza que la Autoridad no sabe a qué atenerse ni sabe quiénes son los verdaderos representantes de sus empleados, afiliados a la Hermandad.

El grupo disidente le presentó a la Autoridad una solicitud con 195 firmas de los miembros de la Hermandad, solicitándole que no entregue a la interventora las cuotas descontadas a los empleados para la unión ("check-off") y la aportación patronal para el fondo de bienestar. (Exhibits 2J (j) y 2J (k)). El número de estas firmas constituye más del 50% del número de 342 empleados de la Autoridad afiliados a la Hermandad, las cuales no fueron impugnadas ni objetadas. Según la representante legal de la Autoridad de Puertos, luego de recibir este documento del grupo disidente, ellos se sienten confundidos y preocupados.

La Autoridad se ha afectado en el reclutamiento de personal, ya que tiene plazas vacantes en la División de Estudios Económicos y no han podido reclutarlo por la situación existente. Se les hace imposible administrar su obligación contractual con la unión para reclutar ese personal. Aunque el personal afiliado a la Hermandad realiza sus funciones, la paz industrial en la Autoridad se ha afectado por las tensiones, controversias y reclamaciones prevaletes entre los empleados. El patrono está preocupado ante la posibilidad de un paro, y no sabe cuál grupo de hecho tiene la fuerza sobre la mayoría de la unidad apropiada.

Habiendo concluido los hechos que anteceden, nos vemos precisados a concluir y a resolver en derecho como sigue:

1) Ha ocurrido un cisma entre los miembros de la Hermandad incluidos en la unidad apropiada de los empleados de la Autoridad de Puertos descrita en el Apartado III de la presente. Dicho cisma ha afectado la relación obrero-patronal en la Autoridad de Puertos.

2) Existe un convenio vigente formalizado entre la Hermandad y la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico (Exhibit J-3).

La existencia del convenio colectivo no constituye un impedimento legal a la celebración de una elección para determinar el representante de la mayoría de los empleados para administrar el convenio, cuando ocurre un estado de confusión representativa en cuanto a su administración. En el caso de Luce & Co., 3 DJRT 764, resolvimos que "cuando han surgido serias dudas acerca de la identidad del representante de los empleados del patrono...tenemos que concluir que el convenio colectivo no puede ser un impedimento para que encontremos que se ha suscitado una controversia relativa a la representación de estos empleados."

Bajo nuestra ley no procede una solicitud de decertificación de una organización obrera. Mas, sin embargo, en armonía al concepto de paz industrial, siempre que han surgido conflictos intra-unionales con efectos que se extrapolitan a la vida interna de la organización obrera, y que afectan o pudieran afectar la normalidad de las operaciones en la industria y el servicio público de tal forma que la conducta interna entre los empleados y su organización obrera y colectiva sea de tal magnitud que resulte una amenaza a la política pública de paz industrial, esta Junta debe intervenir en aras del interés público. En esas situaciones la Junta interviene y si de la investigación total surge la existencia de una situación amenazante a la paz industrial, es norma ya establecida que la Junta ordene elecciones en la unidad apropiada, a los fines de identificar los representantes de los empleados incluidos en dicha unidad para que se continúe administrando un convenio vigente. Lo anterior procede en virtud de la función de esta Junta como organismo tutelar de la administración de convenios colectivos de trabajo, para efectuar las normas públicas de paz industrial y producción ininterrumpida de artículos o servicios a través de la negociación colectiva, establecidas en la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico. 3/

---

3/ Artículo 1 de la Ley, 29 LPRA 62.

Preocupa grandemente a esta Junta de Relaciones del Trabajo el que los problemas internos de una organización obrera afecten o puedan afectar la administración normal de un convenio colectivo de trabajo; máxime, cuando se trata de una instrumentalidad corporativa que presta un servicio público esencial e indispensable al pueblo de Puerto Rico. Véase los casos: Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico, Caso Núm. P-2026, D-338, del 9 de octubre de 1963; y Autoridad Metropolitana de Autobuses, Caso Núm. P-2422, D-463, del 14 de abril de 1967.

3) En armonía con lo expuesto anteriormente, concluimos que se ha suscitado una controversia de representación entre los empleados de la Autoridad de los Puertos incluidos en la unidad apropiada representada por la Hermandad y que procede celebrar una elección para resolverla, según la siguiente:

#### ORDEN DE ELECCIONES

Conforme a la Autoridad conferida a la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, y de conformidad con el Artículo III, Sección 10 del Reglamento Núm. 2 de la Junta, por la presente SE ORDENA QUE, como parte de la investigación para determinar el representante a los fines de la administración del convenio colectivo en vigor, en la unidad apropiada que se describe en el Apartado III de esta Decisión y Orden, se conduzca una elección por votación secreta bajo la dirección del Jefe Examinador de la Junta, quien sujeto a las disposiciones del Artículo III, Sección 11 del mencionado Reglamento, determinará la fecha, sitio y condiciones que habrán de cualificar dicha elección.

Se ordena, además, que los empleados con derecho a participar en la elección serán aquellos que aparezcan trabajando como empleados de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, dentro de funciones que les cualifiquen como miembros de la Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, y que aparezcan en la nómina de dicha agencia que seleccione el Jefe Examinador, la que deberá representar un período normal de operaciones, incluyendo aquellos que no aparezcan en dicha nómina, bien por enfermedad, o por estar de vacaciones, pero excluyendo aquellos que hayan renunciado o abandonado su empleo y que no hayan sido reemplazados antes de la fecha de la elección, para determinar si dichos empleados desean estar representados colectivamente, a los fines de administrar el convenio colectivo vigente y negociar en el futuro con el patrono, por la Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas, Inc., presidida por el Sr. Frank Quiñones, o por la Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas, presidida por los señores Carmen Miranda, Gloria Villahermosa y Juan A. Suárez.

El Jefe Examinador certificará a la Junta los resultados de la elección.

## - RESOLUCION -

El 6 de mayo de 1970 la Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas, Inc., presidida por el Sr. Frank Quiñones, radicó una Moción solicitando la anulación de la elección celebrada el 30 de abril de 1970 en el caso de epígrafe.

La Moción radicada no cumple el requisito reglamentario de juramento de unas objeciones a la condición o conducta de unas elecciones. Artículo III, Sección 11 del Reglamento vigente de la Junta. Aunque así la consideramos lo que en la Moción se cuestiona es el procedimiento que culminó en la Decisión y Orden de Elección en el caso de epígrafe, y no la conducta de dicha elección.

Por cuanto entendemos que el procedimiento en el caso de epígrafe cumple los debidos requisitos de ley

## SE RESUELVE

No ha lugar a la Moción de Anulación de Elección de la Interventora en el caso del epígrafe.

En San Juan, Puerto Rico, a 28 de mayo de 1970.

LINO PADRON  
Presidente

## CERTIFICACION DE REPRESENTANTE

El 7 de abril de 1970, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante la Junta, emitió una Decisión y Orden de Elecciones en el caso del epígrafe. En ella ordenó la celebración de una elección por votación secreta entre todos los empleados de operación, mantenimiento y administración que utiliza la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, en adelante la Autoridad, en la administración de las operaciones marítimas y aéreas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para que éstos determinaran si deseaban o no estar representados en la negociación colectiva por la Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas de Puerto Rico, Inc., presidida por los señores Carmen Miranda, Gloria Villahermosa y Juan A. Suárez, en adelante la Peticionaria o por la Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas de Puerto Rico, presidida por el señor Frank Quiñones, en adelante la Interventora.

La elección se llevó a cabo el 30 de abril de 1970, bajo la dirección y supervisión del Jefe Examinador de la Junta. El resultado de ésta, según se desprende de la Hoja de Cotejo de Votos, copia de la cual se le suministró a las partes, es el siguiente:

1. Número de votantes elegibles .....	329
2. Votos válidos contados .....	290
3. Votos a favor de la Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas de P.R., Inc., presidida por los señores Carmen Miranda, Gloria Villahermosa y Juan A. Suárez .....	206

4.	Votos a favor de la Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas de P.R., Inc., presidida por el señor Frank Quiñones .	84
5.	Votos en contra de las uniones participantes	0
6.	Votos recusados .....	24
7.	Votos Nulos .....	5

Los votos recusados no afectaron el resultado de la elección. Sin embargo, el 6 de mayo de 1970 la Interventora radicó una Moción en la que solicitó la anulación de la elección. La aludida Moción no cumplió con los requisitos reglamentarios de las excepciones a la conducta de unas elecciones y cuestionó más bien el procedimiento que terminó con la Decisión y Orden en este caso. La referida Moción fue declarada sin lugar por la Junta en su Resolución del 28 de mayo de 1970.

En virtud de la autoridad conferida a la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, por el Artículo 5, Inciso (3) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico y de conformidad con el Artículo III, Sección 10 del Reglamento Núm. 2 de la Junta, POR LA PRESENTE SE CERTIFICA QUE: la Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas de P.R., Inc., presidida por los señores Carmen Miranda, Gloria Villahermosa y Juan A. Suárez ha sido designada y elegida por una mayoría de todos los empleados de operación, mantenimiento y administración que utiliza la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico en la administración de las operaciones marítimas y aéreas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; excluyendo: administradores, ejecutivos, supervisores, empleados confidenciales, empleados que presentan conflictos de intereses con otros empleados de la Autoridad, empleados intimamente ligados a la gerencia empleados incluidos en las demás unidades contratantes de la Autoridad y toda otra persona con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto.

POR TODO LO CUAL y de conformidad con el Artículo 5, Inciso (1) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas de Puerto Rico, Inc., presidida por los señores Carmen Miranda, Gloria Villahermosa y Juan A. Suárez es la representante exclusiva de todos los empleados de operación, mantenimiento y administración de la autoridad a los fines de administrar el convenio colectivo vigente y negociar colectivamente en el futuro respecto a tipos de paga, salarios, horas de trabajo y otras condiciones de empleo.

En San Juan, Puerto Rico, a 28 de mayo de 1970.

LINO PADRON  
Presidente

ADOLFO D. COLLAZO  
Miembro Asociado

REECE B. BOTHWELL  
Miembro Asociado